



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFAUAB: Unidad de
AbastecimientoDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

2023-I01-027983

MEMORANDO CIRCULAR N° 00176-2023-OEFA/OAD-UAB

A : **MILAGROS NELLY ARGANDOÑA GRANADOS**
Asistente en Adjudicaciones Sin Proceso – Asistente II

JHONNY PAUL RAMOS DE ROSAS ODAR
Analista en Contrataciones - Profesional II

YOELI LIZETTE PEZO MURGA
Especialista en Indagación de Mercado – Especialista II

VERONICA MATHA AMPA GANTO
Especialista en Ejecución Contractual – Profesional II

KELLY JHAKELINE GUERRA FELEN
Especialista Administrativo – Especialista II

ASUNTO : Acciones en el marco del cumplimiento de la Ley N° 31564 y su Reglamento

FECHA : Jesús María, 02 de agosto de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de saludarlos/as cordialmente y, a su vez, hacer de su conocimiento que entre las disposiciones contenidas en la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público (en adelante, **la Ley**), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2023-PCM (en adelante, **el Reglamento**) se encuentran las siguientes:

- (i) Los contratos de locación de servicios, términos de referencia o similares, que celebren las entidades deben contener la cláusula señalada en el Artículo 8° de la Ley¹.
- (ii) Corresponde a los “sujetos del sector público” clasificados en el Artículo 5° del Reglamento² suscribir el Formato de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e

¹ **Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.-**

“Artículo 8. Cláusula de cumplimiento

Los contratos de locación de servicios, términos de referencia o similares, incluyendo los contratos bajo el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG) y de personal altamente calificado (PAC), que celebren las entidades con los sujetos del sector privado, contienen la siguiente cláusula:

“Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad”.

² **Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2023-PCM.-**

“Artículo 5.- Sujetos del sector público

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento los sujetos del sector público, independientemente del vínculo laboral o contractual que mantengan con la entidad pública, se clasifican de la siguiente manera:

(...)

5.4. Directivo o servidor público

- a) Titulares de programas y proyectos especiales;
- b) Directores generales, gerentes generales y jefes o titulares de unidades de organización;
- c) Coordinadores, asesores, supervisores y demás servidores públicos que ejerzan cargos de confianza y que pertenezcan a la alta dirección y órganos de línea;
- d) Miembros de comité y grupo de trabajo;
- e) Servidores públicos encargados de la formulación, aprobación o supervisión de normas y funciones sustantivas;





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

UAB: Unidad de
Abastecimiento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Incompatibilidades (anexo de Reglamento) previo a su vinculación con la entidad³.

En ese sentido, a fin de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, corresponde que **como parte de la gestión de los requerimientos de contratación de servicios deben realizar las siguientes acciones:**

- a) Verificar que en los requerimientos de contratación menores a 8UIT, las áreas usuarias utilicen el Anexo: *Elaboración de términos de referencia para la contratación de servicios iguales o inferiores a 8UIT*.

Asimismo, en caso verifiquen que el área usuaria no ha utilizado el citado anexo, corresponde que devuelvan el requerimiento de contratación, a través del SIGA-OEFA, al área usuaria para su actualización.

- b) Recibido el requerimiento de contratación –menor o mayor a 8UIT–, consultar vía correo electrónico al área usuaria si el servicio requerido clasificaría como “*sujeto de sector público*” de acuerdo al Numeral 5.4 del Artículo 5° del Reglamento; y hasta no contar con la respuesta del área usuaria no se proseguirán con las gestiones para la contratación.
- c) Contando con la respuesta del área usuaria, corresponde que verifiquen si el servicio requerido –menor o mayor a 8UIT– clasifica como como “*sujeto de sector público*” de acuerdo al Numeral 5.4 del Artículo 5° del Reglamento, de ser así debe solicitar al proveedor la suscripción del “*Formato de declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades*”, establecido en el Anexo del Reglamento de la Ley.
- d) Verificar que los contratos de servicios contengan la cláusula establecida en el Artículo 8° de la Ley.

Asimismo, en caso de que las áreas usuarias requieran la contratación de consultores individuales, los términos de referencia deberán contener la cláusula señalada en el Artículo 8° de la Ley.

Finalmente, mucho les agradeceré difundir el presente documento al personal que conforma los equipos de trabajo de Adjudicaciones Sin Procedimiento, Contrataciones y Programación y Estudio de Mercado a fin que tomen conocimiento de las disposiciones señaladas y den cumplimiento a las mismas.

Atentamente,

[JMQUISPES]

(...)”.

³ **Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2023-PCM.-**

“Artículo 13.- Formato de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades

El formato de la Declaración Jurada sobre Prohibiciones e Incompatibilidades, que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento, constituye el instrumento a través del cual se declara de manera expresa abstenerse o no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento, en concordancia con el artículo 5 de la Ley. La presentación de la declaración jurada constituye requisito indispensable para la vinculación contractual con la entidad”.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

UAB: Unidad de
Abastecimiento

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo**

Se adjunta:

- Anexo: *Elaboración de términos de referencia para la contratación de servicios iguales o inferiores a 8UIT, adjunto al presente que contiene lo requerido en el artículo 8 de la Ley.*





"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00154331"



00154331